



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 451-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 128-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N° 5701-2021-08-0000025) de fecha 19 de abril de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 004-2021-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: "*El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.*"; "*Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio*"; y "*El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.*";





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, mediante Informe Legal N° 153-2021-OAJ de fecha 16 de marzo de 2021 se informa que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020 el docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, indica que es Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, solicitando licencia sin goce de haber por motivos particulares por 6 meses; tomando en cuenta el escrito de fecha 27 de noviembre de 2020 del docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, el Oficio N° 119-2020-DAIE-FIME de fecha 14 de diciembre de 2020 del Director del Departamento Académico de Ingeniería en Energía, el Oficio N° 547-2020-D-FIME de fecha 15 de diciembre de 2020 del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, el Oficio N° 553-2020-D-FIME de fecha 21 de diciembre de 2020 por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía remite al Rector de esta Casa Superior de Estudios la T.D. N° 027-2020-CF-FIME en el cual el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía acordó *“Remitir el expediente del Doctor Jaime Gregorio Flores Sánchez, referente a su pedido de Licencia sin Goce de Remuneraciones a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión técnica, en relación a si le corresponde o no la licencia que está solicitando”* el Informe N° 0013-2021-CAD/ORH de fecha 10 de febrero de 2021 la Jefa (e) de Unidad de Control Docente de la Oficina de Recursos Humanos, el Oficio N° 068-2021-D-FIME de fecha 15 de febrero de 2021 el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Informe N° 051-2021-UECE-ORH de fecha 18 de febrero de 2021 de la Jefa de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, el Oficio N° 272-2021-ORH/UNAC de fecha 22 de febrero de 2021 de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y el Oficio N° 295-2021-ORH/UNAC de fecha 22 de febrero de 2021 la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; y en consideración a lo dispuesto por los Arts. 259, 268, 261 y 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y los Arts. 8 y 23 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 181-2019-CU; informando que, estando a los fundamentos expuestos y a las normas citadas, esa Dirección considera que el docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, ha incurrido en abandono de trabajo, por tanto, corresponde que el Tribunal de Honor tome conocimiento de los actuados y del accionar del docente solicitante Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, al haberse ausentado de sus labores sin el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 269-2021-OSG/VIRTUAL con fecha 19 de marzo del 2021 dirigido al Presidente del Tribunal de Honor, el Secretario General informa que por disposición del señor Rector Dr. Roger Hernando Peña Huamán, y conforme a lo indicado por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 153-2021-OAJ procede a derivar copia digital de los actuados consignados con Registro N° 5702-2021-08-0000075 en un total de 34 folios a efectos que emita pronunciamiento acerca de la situación jurídica y la presunta falta incurrida de abandono de trabajo por el docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 004-2021-TH/UNAC del 15 de abril de 2021; por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra el docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios informando que *“la conducta denunciada por abandonar injustificadamente el cargo que ostenta, estarían contempladas en el artículo 258.1, 258.10, 258.15, y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e),t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (Modificado con Resolución N° 042-2021-CU); por lo que de corroborarse tales conductas serían pasibles de que se le aplique lo estipulado (según corresponda) en los artículos 261°,267.3 y 268.9° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; artículo 8° del Código de Ética aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; de la Ley N° 30220, habría presuntamente inobservado la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de la Universidad Nacional del Callao”;*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 410-2021-OAJ de fecha 06 de julio de 2021, en relación a la propuesta de instauración de proceso administrativo disciplinario en contra el docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido los Arts. 258, inciso 1, numerales 10 y 15, Art. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, respecto del Informe N° 004-2021-TH/UNAC existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente el docente denunciado ha infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta del docente imputado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Disciplinario; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ;

Que, el señor Rector (e) mediante el Oficio N° 229-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 12 de julio del 2021, teniendo en cuenta las referencias relacionadas a la presunta falta disciplinaria incurrida contra el docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, dispone se proyecte una resolución rectoral instaurando el Proceso Administrativo Disciplinario al señalado docente, por los actuados acreditados en el INFORME N° 004-2021-TH/UNAC e INFORME LEGAL N° 410-2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 004-2021-TH/UNAC del 15 de abril de 2021; al Informe Legal N° 410-2021-OAJ de fecha 06 de julio de 2021; al Oficio N° 229-2021-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 12 de julio del 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Dr. JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2021-TH/UNAC y al Informe Legal N° 410-2021-OAJ; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

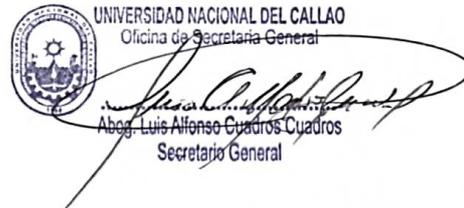
3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesado.